

CONTENIDO

1. Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.
2. Modificaciones al Catálogo de Comprobante Fiscal (CFDI) de nóminas.
3. Relación del folio (UUID) del complemento de recepción de pago en la póliza contable.
4. Aspectos a considerar para el cierre del ejercicio fiscal 2018.

1. TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018

El pasado 19 de octubre, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, en la que se incluyen modificaciones, adiciones y reformas a diversas reglas, entre otras, las siguientes:

➤ **Referencias a la Ciudad de México y a las Alcaldías**

Se establece que las referencias que hagan los contribuyentes al Distrito Federal y a las Delegaciones en las promociones, comprobantes fiscales digitales por internet, declaraciones, avisos o informes que presenten ante las autoridades fiscales, se entenderán hechas a la Ciudad de México y a las Alcaldías, respectivamente y tal situación no se considerará infracción a las disposiciones fiscales.

➤ **Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general**

En operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos, los contribuyentes podrán emitir un comprobante global exclusivamente para reflejar dichas operaciones.

Asimismo, los contribuyentes que acumulen ingresos conforme a lo devengado reflejarán el monto total de la operación en la factura global que corresponda. Aquellos que tributan conforme a flujo de efectivo, deberán reflejar solamente los montos efectivamente recibidos por la operación en cada una de las facturas globales que se emitan.

Por estas operaciones no será necesario expedir CFDI con Complemento para Recepción de Pagos.

➤ **Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor**

Se aclara que, de los diferentes supuestos de cancelación de CFDI, sin necesidad de aceptación del receptor, el relativo a comprobantes de hasta \$5,000, se refiere a montos totales amparados en el comprobante y no a ingresos amparados en el mismo.

Se adicionan a los supuestos de cancelación del CFDI sin aceptación del receptor, los siguientes:

- Los emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.
- Aquellos con la facilidad, consistente en la emisión de un CFDI con método de pago PUE, siempre que sea pagado a más tardar el día 17 del mes siguiente.

- Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI.

➤ **Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”**

Se establece la facilidad para no emitir CFDI con Complemento para Recepción de Pagos, cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- Se emita el CFDI con el método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición), aunque aún no se haya pagado.
- El cobro de la factura se realice antes del día 17 del mes siguiente a aquél al que se haya emitido la factura.
- Indicar la forma en que se realizará el pago (Transferencia, cheque, etc.).
- Los impuestos trasladados se acreditarán en el mes en que efectivamente se paguen, aunque la factura tenga fecha del mes anterior.
- Si la forma de pago cambia, se debe emitir un nuevo comprobante sustituyendo al anterior.
- Si el documento no se liquida antes de la fecha señalada, se cancelará y se emitirá uno nuevo señalando como método de pago “PPD” (Pago en parcialidades o diferido) y el método de pago “99 Por definir”, relacionando el nuevo con el cancelado como “sustitución de documentos”.
- Se emitirá el CFDI con complemento de pago cuando el pago sea recibido.

Esta facilidad prácticamente elimina el esquema de comprobación de pagos mediante complemento de pago para aquellas

operaciones que son liquidadas en un corto plazo: hasta 47 días dependiendo de la fecha en que se emite el documento. Si se emite a principios de mes, se tiene prácticamente un mes y medio para que sea cobrado y sea considerado como pagado de contado (PUE). Si se emite a fin de mes, se tienen 17 días para su cobro.

➤ **Presentación de declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo “Mi contabilidad”**

Las personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales; así como, por arrendamiento, excepto los que utilicen “Mis Cuentas” y las personas físicas con actividades exclusivas del sector primario, presentarán sus pagos de impuestos utilizando la herramienta “Mi Contabilidad”, debiendo manifestar ingresos y gastos amparados en sus CFDI, con la que se generará en forma automática la determinación del ISR e IVA. En este caso, se les releva de la obligación de enviar contabilidad electrónica y de presentar la DIOT.

Cabe mencionar que se tendrá la opción de presentar sus pagos provisionales como se venía haciendo anteriormente utilizando el apartado “Determinación del impuesto”, habiendo calculado ellos directamente el pago de que se trate, y enviando la información para obtener acuse de recibo y, en su caso, línea de captura.

➤ **Declaraciones complementarias de personas físicas, a través del aplicativo “Mi contabilidad”.**

Se establece el procedimiento para utilizar el aplicativo “Mi contabilidad”, respecto a la presentación de las declaraciones complementarias de pagos provisionales de ISR o definitivos de IVA que presenten las personas físicas con actividades empresariales o profesionales y personas físicas con ingresos por arrendamiento.

➤ Esquema de cancelación de CFDI

Se oficializa la prórroga ya anunciada por el SAT relativa al nuevo esquema de cancelación de documentos, que pasa del 1º. de septiembre al 1º. de noviembre de 2018; por lo que, tratándose de la cancelación de CFDI's se deberá seguir la mecánica establecida para tales efectos a partir del 1º. de noviembre de 2018.

➤ Reporte de donatarias

Los informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles podrán presentar el primer, segundo y tercer informe de transparencia a más tardar en la fecha en que se tenga que presentar el cuarto informe, debiéndolos presentar de manera independiente.

Las donatarias autorizadas que recibieron donativos con el objeto de atender las contingencias ocasionadas con motivo de los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017 y que ya los hayan aplicado en su totalidad, podrán presentar en ceros el cuarto y quinto informe de transparencia, siempre y cuando tengan presentados los tres primeros informes de transparencia.

Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que no hayan recibido donativos con motivo de dicho acontecimiento, presentarán el cuarto y quinto informe de transparencia, manifestando la leyenda "Se declara, bajo protesta de decir verdad, que no se recibieron donativos con motivo de los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017".

2 MODIFICACIONES AL CATÁLOGO DE CFDI DE NÓMINA

El pasado 8 de octubre el Servicio de Administración Tributaria (SAT) anunció cambios a los catálogos del CFDI de nómina, mismos que oficializará mediante publicación en su página de Internet.

Entre los principales cambios se encuentran:

- Catálogo de tipo de percepción: Se agregan las claves de pago por gratificación o jubilación a trabajadores.
- Catálogo de tipo de deducción: Se agregan claves de ajuste a pagos de extrabajadores y se modifica la descripción de las relativas a jubilaciones, pensiones y haberes, para diferenciarlas entre las "pagadas en una sola exhibición" y las pagadas "en parcialidades".
- Catálogo de tipo de régimen: Se adiciona el régimen 13 – Indemnización o separación.

De acuerdo con lo señalado en la página del SAT, los cambios a estos catálogos son obligatorios 3 meses posteriores a la fecha de entrada en vigor de los mismos, la cual se indica en la columna correspondiente de cada catálogo, que para todos los casos se estipula como 15 de octubre de 2018, lo que quiere decir que son obligatorios a partir del 15 de enero de 2019.

3 RELACION DEL FOLIO (UUID) DEL COMPLEMENTO DE RECEPCIÓN DE PAGOS EN LA POLIZA CONTABLE

Bajo la premisa de contabilidad electrónica ante el SAT, todos los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria.

Por lo antes mencionado es importante que en la póliza contable en la que se registre el pago o el cobro de una operación, deberá relacionarse el folio fiscal, conocido como UUID del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) al que se incorpore el Complemento para Recepción de Pagos (CRP), también conocido como Recibo Electrónico de Pagos (REP).

Lo mismo deberá hacer el contribuyente con los gastos. En la póliza de egreso relacionará la factura pendiente de pago, y al momento en que se pague esa factura y el proveedor emita el CFDI con CRP, deberá relacionarse, en el asiento donde se registre dicho pago, el UUID respectivo.

Por lo anterior, es importante que estén claramente establecidos los controles internos y los procedimientos administrativos tanto para emitir y recibir CFDI con CRP, como para relacionarlos en las pólizas correspondientes.

4. ASPECTOS A CONSIDERAR PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL DE 2018

Para efectos de prever el cierre del ejercicio fiscal de 2018, se sugiere considerar diversas situaciones; por lo que, a continuación, citamos algunas que consideramos de interés:

➤ **Deducción de cuentas incobrables.**

Tratándose de la deducción de cuentas incobrables, verificar los diferentes supuestos previstos en las disposiciones fiscales vigentes para efectos de considerar que existe notoria imposibilidad práctica de cobro; así como, las formalidades a cumplir para estos efectos.

➤ **Disminución de Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU).**

Conforme con las disposiciones fiscales, una vez que se haya determinado la utilidad fiscal, como resultado de disminuir a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas, se deberá disminuir la PTU pagada en el ejercicio.

➤ **Depuración de conciliaciones bancarias.**

Se sugiere llevar a cabo la depuración de las conciliaciones bancarias con el objeto de evitar ajustes de auditoría posteriores al cierre del ejercicio, los cuales pudieran llegar a modificar el resultado contable determinado y por ende el resultado fiscal.

➤ **Conciliación de saldos con partes relacionadas.**

En el caso de que existan varias compañías que pertenezcan a un mismo grupo y existan operaciones entre estas, es necesario se concilien sus saldos, a fin de registrar las operaciones correctamente.

➤ **Efectuar proyecciones fiscales.**

Se sugiere efectuar proyecciones mensuales, con la finalidad de ir monitoreando el resultado fiscal y conocer con anticipación cuanto se deberá pagar de Impuesto sobre la Renta, en su caso, al cierre del presente ejercicio fiscal; o bien, solicitar ante las autoridades fiscales una reducción en el monto de los pagos provisionales de ISR a efectuar en los meses pendientes por transcurrir al cierre del presente ejercicio.

NOTA EDITORIAL:

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 52-54-03-55; o bien, a través de info@prv-mex.com.

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com> en la sección de boletines.